



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
\_\_\_\_\_  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020210167600  
Número Interno: 118782  
Proceso de tutela

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**SE AVOCA** conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **YENSI DAYANA CAMACHO GUAYARA**, a través de apoderado, que se dirige contra la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia se dispone:

- 1.** Vincular al presente trámite a los Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Cundinamarca, así como a las partes e intervenientes en los procesos penales rad. 110016000019-2018-02581-00 y 110016000015-2018-02596-00.
- 2.** Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados al trámite, para que, dentro del improrrogable término de veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada.
- 3.** Remítase a los demandados y a los vinculados, copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.
- 4.** El apoderado de la demandante solicita que, como medida provisional, «se otorgue la LIBERTAD INMEDIATA a la señora referida».

Si bien el Decreto 2591 de 1991 permite adoptar acciones provisionales contra actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, esto solamente procede cuando sea *necesario y urgente* para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida (T-371 de 1997).

Dicha necesidad y urgencia se presenta cuando se busca “*evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto*”, sin que esto suponga “*hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*” (Auto 039 de 1995).

En hilo de lo expuesto, los fundamentos en los cuales el abogado sustenta su solicitud no son suficientes para considerar que es *necesario y urgente* ordenar la libertad de la accionante, por cuanto la decisión del 28 de abril de 2021, proferida por la Sala Penal del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual, entre otras cosas, se emitió una boleta de encarcelamiento contra YENSI DAYANA CAMACHO GUAYARA, goza de doble presunción de acierto y de legalidad.

Así, en principio, el juez de tutela parte de la idea que el proceso penal transcurrió en la legalidad y el hecho de haber sido recluida en un establecimiento carcelario no supone automáticamente un perjuicio.

Adicionalmente, la “*MEDIDA PROVISIONAL*” no fue sustentada individualmente, con lo que no se exponen argumentos que revelen la configuración de un perjuicio irremediable, sino que los fundamentos de la solicitud se basan en las mismas consideraciones esgrimidas en la demanda de tutela (SU-695 de 2015).

En consecuencia, la Sala no observa las condiciones exigidas en cuanto a la probable vulneración o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental que ameriten acudir a una medida como la libertad de la accionante.

Bajo este panorama, se dispone **NEGAR** la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no muestran los motivos por los cuales, desde la perspectiva del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, resulta *necesario* o *urgente* ordenar la libertad, ni así lo avizora el despacho.

Por consiguiente, deberá la accionante aguardar al resultado del proceso constitucional mediante el fallo que en derecho profiera la Sala de Decisión.

**5.** De no ser posible notificar personalmente o a través de correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
Magistrada

CUI 11001020400020210167600  
Número Interno: 118782  
Proceso de tutela

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria